

MARTES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCXVII - N° 187  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
Y ECONOMÍA CIRCULAR**

**Resolución N° 250**

Córdoba, 13 de Septiembre del año 2024

**Y VISTO:** El Expediente N° 0917-033571/2024 - el cual propone la aprobación de un REGLAMENTO DE PESCA DEPORTIVA.

**Y CONSIDERANDO:**

Que al Orden N°1 de autos obra nota suscripta por el Subsecretario de Biodiversidad de este Ministerio, con el propósito de poner en conocimiento el proyecto de un "Reglamento de Pesca Deportiva de la provincia de Córdoba," solicitando la aprobación del mismo y su vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba.

Que al Orden N° 02, se glosa el Reglamento de Pesca objeto de autos, el cual describe la actividad pesquera como: "Se entiende a la pesca deportiva y/o recreativa, a la actividad por la cual se capturan ejemplares de la fauna ictícola en los ríos y espejos de agua de la provincia. La actividad en forma grupal o individual con fines de esparcimiento, mediante la utilización de artes de pesca expresamente permitidos por el Ministerio de Ambiente y Economía Circular, como autoridad de aplicación."

"El presente tiene como objeto establecer un Reglamento dirigido a los pescadores profesionales, amateur, aficionados, ya sea que realicen el arte de pescar a nivel de competencia o recreativa."

Que el instrumento bajo análisis reglamenta lo referido a: Autoridad de Aplicación del mismo; requisitos para ejercer la actividad; obligación de obtención de Licencia o Permisos de Pesca; prohibiciones en el desarrollo de la actividad; fiscalización y control; temporadas de pesca, cupos y tallas de las diferentes especies y la vigencia del Reglamento que se prevé de 5 años desde la publicación en el Boletín Oficial.

Atento lo ut supra detallado y la normativa vigente en la materia, es dable hacer las siguientes consideraciones:

Que los recursos naturales pertenecen al dominio provincial y en virtud de ello, la Provincia regula todo lo relativo a su aprovechamiento, resguardo, conservación y uso sustentable, en un todo de acuerdo a lo prescripto en el art. 124 de la Constitución Nacional.

Que de conformidad a la Ley N° 10.956, el Ministerio de Ambiente y Economía Circular de la provincia de Córdoba es competente en todo lo

SUMARIO

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR**

Resolución N° 250..... Pag. 1

**DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

Resolución N° 28..... Pag. 2

**AUTORIDAD DE CUENCAS**

Resolución N° 6..... Pag. 2

**POLICÍA DE LA PROVINCIA**

Resolución N° 201 - Letra:J..... Pag. 3

atinente a la normativa referida a la fauna, caza y pesca vigente en la provincia y en consecuencia es el organismo que debe determinar la Reglamentación de la Pesca en la Provincia de Córdoba.

Que al Orden N° 03 obra Dictamen Legal N° 2024/00000128, el cual concluye: "Por lo expuesto anteriormente, constancia de autos, normativa citada, se aconseja, salvo mejor criterio de la superioridad, se dicte el instrumento legal que apruebe el Reglamento de Pesca para la Provincia de Córdoba con vigencia de 5 años a partir de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial debiendo adjuntar a la misma como Anexo I el Reglamento objeto del estudio del presente dictamen."

Que en un todo de acuerdo a lo prescripto por el decreto 2206/2023 ratificado por Ley 10956, Ley Provincial N° 4412 y su Decreto Reglamentario N° 120 C-62 (Régimen de la actividad de Pesca) Ley del Ambiente N° 7343 y mod. y su Decreto Reglamentario 2131/00, Ley 25675 (Ley General de Ambiente), Ley de Política Ambiental N° 10208, y en el uso de sus facultades;

**LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **APRUÉBASE** el Reglamento de Pesca Deportiva de la provincia de Córdoba, el que obra como ANEXO I de la presente Resolución, con una vigencia de 5 años a contar desde la publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 2°:** **PROTOCOLÍZASE**, publicase en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

**FDO: MARIA VICTORIA FLORES - MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR**

ANEXO

